



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1247-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 19 de Noviembre de 2021

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21538-47112/16

VISTO el Expediente N° 21538-47112/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en la foja 9 del expediente citado luce acta de infracción MT 0458-001519 labrada el 9 de setiembre de 2016, a **MENDICINI JORGE ALBERTO** (CUIT N° 20-14987062-9), en el establecimiento sito en calle Camino del Touring Club N° 2194 (CP 1884) de la localidad de Berazategui, partido de Berazategui, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N°6409/84), con domicilio fiscal en la calle 6 y 115 N° 1516 de la localidad de Berazategui, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; ramo: venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; y al artículo 52 Ley Nacional N° 20.744;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT-458-1503 de foja 6;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según la carta documento obrante en la foja 27, la parte infraccionada efectúa descargo conforme el artículo 57 de la Ley N° 10.149 obrante en la foja 2 del expediente de alcance 01, donde solicita adhesión al régimen de pago voluntario que establece la Resolución MTPBA N° 3/12;

Que, al respecto, cabe mencionar que es improcedente el acogimiento a dicho régimen, en tanto la infracción constatada posee como consecuencia sancionatoria un apercibimiento, no siendo por lo tanto, una multa dineraria a la cual aplique la resolución mencionada;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibido el libro especial de sueldo, conforme al artículo 52 de la Ley N° 20.744, el cual no corresponde sancionar atento a que la actualización de datos rubricados es del mes de 10 del 2008, habiendo ocurrido ya el plazo bienal establecido en el artículo 256 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2°

inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0458-001519, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que no obstante ello, habida cuenta de la entidad de la falta imputada, resulta viable la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto N° 6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1° apartado "a" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que ocupa un personal de cuatro (4) trabajadores, afectando la presente a uno (1) de ellos;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Rechazar el acogimiento al régimen de pago voluntario establecido en la Resolución MTPBA N° 3/12;

ARTICULO 2º. Aplicar a **MENDICCINI JORGE ALBERTO**, un **APERIBIMIENTO**, conforme el artículo 85 del Decreto N° 6409/84, la Ley N° 10.149 y el artículo 5° inciso 1° apartado "a" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544

ARTICULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Quilmes. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.11.19 08:39:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.11.19 08:39:27 -03'00'